

BOLETIN



ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

DECRETO GENERAL

de la S. C. de Ritos, resolviendo que pueda administrarse la S. Comunión en Misas de REQUIEM con ornamentos negros.

Con posterioridad á las últimas disposiciones litúrgicas dictadas por los Sumos Pontífices Pio V, Clemente VIII, Paulo V y Urbano VIII, surgió entre los Doctores y Rubricistas la grave cuestion de «si en las Misas de Difuntos se podia abrir el tabernáculo para administrar á los fieles el Pan Eucarístico.» Consultada la Congregacion de Sagrados Ritos por primera vez acerca de esto, respondió el 24 de Julio de 1683, en un decreto (n.º 4.º) para Alby, «que no era contra rúbrica dar la Comunión en Misa de *Requiem* ó despues de ella, con ornamentos negros, si se omitia en el último caso la bendición.» Pero no habiéndose concluido por esto la controversia, la misma Sagrada Congregacion fué dando idénticas respuestas en particulares casos, sin haber procedido nunca á decidirla por un Decreto

Post liturgicas recentiores leges á Summis Pontificibus Pio V, Clemente VIII, Paulo V et Urbano VIII conditas, gravis exarsit controversia inter doctores et rubricistas «an in missis defunctorum aperiri possit tabernaculum ad fideles Pane Eucharistico reficiendos.» Sacrorum Rituum Congregatio prima vice interrogata, in una Albinganen. 24 julii 1683 ad IV respondit: «Non esse contra ritum ministrare Communionem in missa de requiem, vel post illam cum paramentis nigris, omissa benedictione, si administraretur post missam.» Verum controversia nondum composita, identidem sacra Rituum Congregatio peculiaribus in casibus responsa dedit, quin unquam ad generale decretum deveniret. Interea ex nonnullorum doctorum placitis, tum pervasit opinio, posse nempe fidelibus sanctam

general. Entre tanto, siguiéndose el parecer de diversos Doctores, ó prevaleció la opinion de que se podia administrar á los fieles la Sagrada Comunión en Misas de Difuntos tan sólo con partículas consagradas en la misma Misa, ó en algunos lugares se introdujo la costumbre de celebrar dichas Misas de Difuntos con paramentos morados, para así satisfacer á la piedad de los fieles, que deseaban comulgar, no sólo dentro de la Misa, sino tambien ántes ó despues de ella. Por lo cual la Congregacion de Sagrados Ritos contestó. principalmente á los Obispos que con repetición acudian á la misma rogándole que por un Decreto general fijase la regla que debia seguirse en este punto, el dia 12 de Abril de 1823, en un Decreto para Palermo, declarando que esta grave cuestion *se traxera en sesion especial y de oficio*. Lo mismo repitió el año de 1837, en un decreto para Módena, donde á la Duda 3.^a de «si podia permitirse la costumbre que aún subsiste de dar la Comunión en Misas de Difuntos con partículas preconsecradas, ó etc. etc.,» se respondió: *Se aplaza y obsérvese el rescripto de 12 de Abril de 1823 para Palermo*.

Sin embargo, por las circunstancias de los sucesos y de los tiempos, esa especial discusion de semejante punto tan peliagudo se ha diferido hasta nuestros dias; pues en sesion celebrada el 16 de Setiembre de 1865, tratándose del uso del color morado para las Misas de Difuntos celebradas en altar donde se conserva el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, se

Eucaristiam ministrari particulis tantum in missa pro defunctis consecratis; tum in aliquibus locis mos invaluit missas defunctorum celebrandi in paramentis violaceis, ut non solum intra missam, sed etiam ante vel post eandem pietati fidelium sacra Eucharistia refici cupientium satisfaceret. Quapropter Episcopis praesertim sacrorum Rituum Congregationem saepissime rogantibus ut per generale decretum quid hac in re faciendum sit statueret, sacra eadem Congregatio die 12 aprilis anni 1823, in una Panormitana, edixit ut gravis haec questio *videretur peculiariter et ex officio*. Quod iterum obtinuit anno 1837 in una Mutinen, ubi ad III. Dubium «an mos qui perdurat adhuc communicandi in missis defunctorum cum particulis preconsecratis, possit permitti, vel, etc.» responsum est: *Dilata et servetur rescriptum in Panormitana 12 aprilis 1823*.

Nihilominus ob temporum ac rerum circumstantias isthaec peculiaris negotii hujusmodi salebrosi disquisitio ad aetatem usque nostram dilata fuit; siquidem in conventu die 16 septembris anno 1865 collecto; cum ageretur de usu coloris violacei in missis defunctorum in altari, ubi sanctissimum Eucharistiae Sacramentum asservatur, responsum fuit tertio «Dilata,

respondió por tercera vez: «Se aplaza y vuelva á darse cuenta de este asunto, juntamente con la otra duda de si el Sacerdote, con ornamentos negros, puede abrir el Sagrario para comulgar á los fieles.» Finalmente, habiéndose recibido nuevas preces de Obispos, en sesion ordinaria de la Congregacion de Sagrados Ritos, tenida el dia 3 de Marzo del año de 1866. fué propuesta, juntamente con el parecer que de oficio dió uno de los Consultores, la duda de «¿si el Sacerdote revestido de paramentos negros puede abrir el Sagrario para dar la Comunion á los fieles?» Y los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales respondieron: «Se aplaza é informe otro Consultor y tambien el Asesor, reasumiendo todos los antecedentes de este asunto y teniendo especialmente en cuenta la cuestion de oportunidad.»

Impresos y repartidos estos informes, tanto del Reverendísimo Asesor, como de uno de los Maestros de apostólicas ceremonias especialmente nombrado, se reunió en el Vaticano hoy dia de la fecha la Congregacion de Sagrados Ritos, en sesion ordinaria, donde el Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Nicolás Clarelli-Paracciani, en lugar y representacion del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Prefecto, Constantino Patrizi, ausente, propuso la misma duda; y los Eminentísimos y Reverendísimos Sres. Cardenales, diputados para la defensa de los Sagrados Ritos, discutido madura y diligentemente el punto, aun en lo relativo á la oportunidad, respondieron: «*Affir-*

et reproponatur una cum alio dubio
 »an sacerdos possit aperire Ciborium
 »ad communicandos fideles cum pa-
 »ramentis nigris.» Tandem novis su-
 pervenientibus sacrorum Antistitum
 precibus, die 3 martii anni 1866 in
 ordinariis sacrorum Rituum Congre-
 gationis comitiis propositum fuit du-
 bium una cum sententia, quam ex of-
 ficio aperuit alter e Consultoribus «an
 »sacerdos possit aperire Ciborium ad
 »communicandos fideles in paramen-
 »tis nigris?» Verúm eminentísimi et
 reverendissimi Patres Cardinales res-
 ponderunt: «Dilata, et scribat alter
 »Consultor nec non Assesor, reassum-
 »ptis omnibus ad rem facientibus; ha-
 »bita præsertim ratione relaté ad op-
 »portunitatem.» Typis traditis com-
 municatisque hisce sententiis, tum
 reverendissimi Assesoris, tum alterius
 ex apostolicarum cæremoniæ Mag-
 istris specialiter deputati, sacrorum
 Rituum Congregatio in ordinario cæ-
 tu hodierna die ad Vaticanum coadu-
 nata est; ubi eminentissimus et reve-
 rendissimus D. Cardinalis Nicolaus
 Clarelli-Paracciani, loco et vice emi-
 nentissimi et reverendissimi Cardina-
 lis Constantini Patrizi, Præfecti ab-
 sentis, idem proposuit dubium, et
 eminentissimi ac reverendissimi Pa-
 tres Sacris tuendis Ritibus præpositi
 re mature accurateque perpensa etiam
 quoad opportunitatem responderunt:
 «*Affirmative*; seu posse in missis de-
 functorum cum paramentis nigris sa-
 cram Communionem fidelibus minis-
 trari etiam ex particulis præconsecra-
 tis, extrahendo Pixidem á Taberna-
 culo. Posse item in paramentis nigris
 ministrari Communionem immediaté

mativé; esto es: que en las Misas de Difuntos, celebradas con ornamentos negros, se puede administrar á los fieles la Sagrada Comunión, hasta con partículas preconsecradas, sacando el Copón del tabernáculo. Que se puede tambien dar con paramentos negros la Comunión inmediatamente despues de la Misa de Difuntos; y asimismo, mediando una causa razonable, inmediatamente ántes de la misma Misa. pero debiendo omitirse en uno y otro caso la bendición; y que, por tanto las Misas de Difuntos se han de celebrar exclusivamente con paramentos negros, siendo sólo lícito usar de los morados en el caso de que el dia 2 de Noviembre se halle expuesto á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento de la Eucaristía con motivo de la oración solemne de las Cuarenta Horas, como se decidió por esta Sagrada Congregación en el Decreto de 16 de Setiembre de año de 1801.» Y así lo decretaron y mandaron observar en todos los lugares del mundo, si lo aprueba Ntro. Santísimo Padre, el dia 27 de Junio de 1868.

Y habiéndose dado cuenta por mi el Secretario á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, Su Santidad aprobó y confirmo el Decreto de la Sagrada Congregación, el dia 23 de Julio de este mismo año.—*C. Obispo de Porto y Sta. Rufina. Cardenal Patrizi*, Prefecto de la S. C. de Ritos.—Por el R. P. D. D. *Bartolini*, Secretario de la S. C. de R.—En lugar † del sello.

post missam defunctorum: data autem rationabili causa, immediatè quoque ante eamdem missam; in utroque tamen casu omittendam esse benedictionem: missas verò defunctorum celebrandas esse omninò in paramentis nigris, adeò ut violacea adhiberi nequeant, nisi in casu quo die 2 novembris Sanctissimæ Eucharistiæ Sacramentum publicæ fidelium adorationi sit expositum pro solempni oratione quadraginta horarum, prout cautum est in decreto Sacræ hujus Congregationis diei 16 septembris anni 1801.» Et ita decreverunt, ac ubique locorum si sanctissimo Domino nostro placuerit, servari mandarunt die 27 junii 1868.

Facta autem per me Secretarium sanctissimo domino nostro Pio Papæ IX relatione, Sanctitas Sua decretum Sacræ Congregationis approbavit et confirmavit die 23 julii anni ejusdem.—*C. Ep. Port. et S. Ruf. Card. Patrizi*, S. R. C. Præf.—Pro R. P. D. *D. Bartolini*, S. R. C. Secretarius.—Loco † signi.

Proteccion Escolar Electiva.

SEGUNDO AÑO.

Firmes en el propósito de llevar adelante nuestra comenzada Obra, siguiendo con imperturbabilidad paso á paso su natural desenvolvimiento, rogamos á cuantos pueden y se dignan ayudarnos se esfuercen por su parte para que llegue á ser tan beneficiosa como lo necesita este siglo, cuyas recomendables y elevadas aspiraciones, en medio de otras que no lo son, estamos en el imperioso deber de fomentar y satisfacer. Por ahora, dejando para otra ocasion una instruccion que tenemos preparada, nos limitamos á expresar el nombre de los Protectores, arciprestazgos y secciones de conferencias á que se remitirán preciosos premios para cumplir en junio de 1869 lo que está dispuesto en el artículo 2.º de la institucion (1).

D. Matias Arias, 1.º *Boeza*: Bemibre, La Rivera, Igueña, Noceda, Rodanillo, Congosto, Castropodame y Santa Marina.

D. Bernardo Hernando, 2.º y 3.º *Las Cabrerías*: Truchas, Corporales, Manzaneda, Quintanilla, Odollo, Benuza y Silvan.

(1) Aunque se halla en la pág. 91 del tom. 15 y 31 del 16 de este boletín, le repetimos para mas comodidad.

•Los señores Párrocos ó **Ecónomos** y Coadjutores de cada conferencia, procurarán designar de sus niños, premiados en el año anterior, el mas aventajado, concediéndole un nuevo premio, anotando el nombre del segundo que le haya de reemplazar en caso necesario.

D. Manuel Laje, párroco de Portela de Córghomo, 4.º *Carballeda*: Manzanal, Villanueva, Rionegro, Molezuelas, Donado, Letrillas, Mombuey y Palazuelo.

D. Tomás Rubio, 5.º *Decanato*: Astorga, S. Roman, Piedralba y Murias.

D. Domingo Quiñones, 6.º *Orbigo*: Santa Marina, Villares, Benavides, Llamas y Carrizo.

D. Evaristo Blanco Costilla, abogado, 7.º *Páramo y Vega*: Roperuelos, Laguna, Grajal, Saludes, La Torre, Verdenosa, Alija, Quintana, y San Martin.

D. Felix de Prada Rodriguez, Dignidad de arcipreste de la catedral de Huesca, 8.º *Sanabria*: Palacios, Doney, Trefacio, Vigo, San Juan, Cobreros, Pedralba y Puebla.

D. Manuel Mínguez, Promotor fiscal de esta ciudad, 9.º *Tábara*: Tábara, Pozuelo y Sesnande.

D. Nicolás Ferreras, capitán que fué del regimiento de S. Quintin en las Antillas, 10.º *Tera y Valverde*: Melgar, Morales, Burganes y Abra-
veses.

D. Felipe Perez, Magistral de esta Santa Catedral, 11.º *Viana*: San Mamed, Paradela, Solveira, Bemlibre, Villarino, Grijoa y Quintela.

Id. 12.º *Tribes y Manzaneda*: Cesuris, S. Martin, San Mamed, Piñeiro y Burgo.

D. Rafael Moreno y Carbajo, 13.º *Valderría*: San Felix y Castrocon-
trigo.

D. Juan Varela, arcipreste, 14.º *Vidriales*: Rosinos, Colinas, Vega de Tera y Tardemezcar.

D. Juan Delgado, arcipreste, 15.º *Villafáfila*: Villafáfila, Santa Cristina y Barcial del Barco.

Astorga 15 de Octubre de 1868.

—El Presidente, *Fernando Fernandez Brime*, Presbítero.

JUBILEO PLENÍSIMO

en la Santa Apostólica Metropolitana

IGLESIA DE SEÑOR SANTIAGO

DE GALICIA, PATRON TUTELAR Y

PROTECTOR DE ESPAÑA,

por todo el año de 1869.

BULA DE ALEJANDRO III, PONTIFICE
MAXIMO.

Alejandro Obispo, Siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria: Haciendo, aunque sin merecerlo, las veces del Eterno Rey de la Gloria de aquel Soberano Rey, cuya inmensa piedad tan claramente resplandece en estar derramando siempre sobre los infelices mortales los benignos influjos de su gracia, pues queriendo inspirar en sus corazones el mas ardiente deseo de la vida celestial, no se contentó con enviarles el oráculo de los Profetas, ni con hacer por atraerlos por medio de la doctrina y ejemplo de los antiguos Patriarcas, sino que quiso tambien que bajase á redimirlos desde el Cielo á la tierra la misma Verdad, esto es su Unigénito Hijo, el cual, vistiéndose de nuestra carne en el vientre purísimo de una Doncella, apareció en el mundo en forma mortal y visible, y acrecentó con su venida el corto número de Santos, que

su Eterno Padre había justificado con su gracia: haciendo pues aquí en la tierra sus veces, y deseando imitarle en sus piadosos oficios y obras, velamos con un cuidado continuo, y hacemos de nuestra parte los mayores esfuerzos para que, no faltando la actividad de nuestro ministerio, se propague felizmente en el campo del Señor la preciosa semilla de la sagrada Religion, que él mismo sembró por su mano; y franqueamos libremente á los que están encomendados á nuestro cargo el tesoro precioso de las gracias, para que empleándose éstos durante su vida en el ejercicio de las buenas obras con pureza de intencion logren la dicha de agradar al Altísimo con sus servicios, y por este medio lleguen mas felizmente á gozar de la vista sin fin de la eterna claridad. Por este mismo motivo, ademas de aprobar y corroborar con la firmeza apostólica las gracias providamente concedidas por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y darlas aun mas fuerza y vigor para que en todo tiempo se conserven cada vez mas firmes sin la menor contradicion, tambien las concedemos de nuevo, segun vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvacion de las almas.

Así es, que siendo la sacrosanta Basílica de Compostela digno depósito del inestimable cuerpo del glorioso APOSTOL SANTIAGO ZEBEDEO, estimulado Calisto II. Romano Pontífice nuestro predecesor de gloriosa memoria así de la mucha devocion que él mismo profesaba á tan grande Apostol, como del piadoso celo de coadyu-

var al provecho espiritual de la inmensa, y cada vez mas creciente multitud de peregrinos, que concurran de todas partes del mundo á visitarla bajo la confianza de alcanzar por los méritos del APOSTOL SANTIAGO, el perdón de los pecados, y salvacion de sus almas, la enriqueció y colmo de privilegios, gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo, que una Iglesia tan insigne se pudiese regocijar en si misma de verse amparada con la Proteccion Apostólica. Concedió tambien la especial gracia de que por todo aquel año entero, en que la festividad principal del APOSTOL SANTIAGO ZEBEDEO recayese en Domingo, todos y cada uno en particular de los fieles cristianos de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y confesados visitasen la espresada Iglesia, en cualquier dia que quisiesen hacerlo, principiando desde el dia de la vigilia de la Circuncision del Señor hasta recaer la misma vigilia de la Circuncision, que es el dia último de aquel año, de más á mas por todo aquel dia, pudiesen ganar cuantas indulgencias, y remisiones de pecados aun plenarias ganaban los que visitasen las Iglesias y Basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen al solverlos aun en los casos reservados para la Silla Apostólica. A mas de esto, en los dias de la festividad principal del APOSTOL SANTIAGO, Traslacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de la Iglesia á los mismos fieles, que igualmente arrepentidos de corazon, y con-

fesados enteramente de sus pecados, visitasen con devocion la misma Iglesia desde las primeras visperas hasta las segundas, y por todo aquel dia inclusive, concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo tiempo, que estas indulgencias fuesen perpétuas, y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

Nos pues, que de lo íntimo de nuestro corazon deseamos la salvacion de las almas, y queremos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada, y mirada con particular veneracion; y que los fieles que concurren á visitarla, se vean colmados de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros gloriosos predecesores CALISTO, EUGENIO y ANASTASIO y deseando coadyuvar como ellos á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religion Cristiana, y provecho espiritual de los fieles y especialmente de aquellos que animados de esta devocion dejan á sus padres, hijos, amigos, patria y todos sus bienes temporales, y reunidos en gran número, unos por mar, otros por tierra van de diversas partes del mundo á visitar al APOSTOL SANTIAGO en su Iglesia: confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la proteccion de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en virtud de nuestra autoridad apostólica, y con pleno conocimiento aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos, que hayan de tener perpétuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el Santo Jubileo Compos-

telano bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana, y tambien se precia tenerlo la de Compostela por especial privilegio ganado en el sequio del grande APOSTOL SANTIAGO. Queremos pues, que por todo un año entero, entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en Domingo, los fieles que segun arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, puedan ganar indulgencia plenaria todos los dias: y visitándola en alguno de aquellos tres dias señalados, á saber, en el de la festividad principal del APOSTOL SANTIAGO, Tras-
Traslacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años; añadiendo á esto que ademas de confirmar todas estas indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo bajo la misma forma y manera, como en otro tiempo le fueron concedidas, y queremos de la misma suerte, que sean perpétuas, y en ningun tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera constituciones, ni ordenaciones, apostólicas etc.

A nadie pues sea lícito quebrantar estas letras de nuestra aprobacion, confirmacion, concesion é indulto, ni prepararse temeraria y osadamente á ir contra ellas: pero si alguno presumiere atentarlo, tenga entendido, desde luego se hará reo ante el tribunal de Dios de la más execrable maldad, indigno de recibir el sacratísimo Cuerpo y Sangre de nuestro Divino Redentor y Señor JESUCRISTO, y merecedor del terrible castigo, que la divina Justicia le prepara para el dia

del juicio. Entre tanto la paz de Jesucristo nuestro Bien sea con todos los fieles, que fueren á visitar aquella Santa Basílica, para que en esta vida cojan el fruto de su buena obra, y ante el severo Juez hallen la recompensa del eterno descanso en compañía del Apostol Santiago. Asi sea. Asi sea.

Guardame, Señor, como la niña de los ojos,
Yo Alejandro Obispo de la Iglesia lo firmo.
Yo Pablo Obispo de Palestrina firmo.
Yo Pedro Pres. Card. del tit. de S. Susana lo firmo.

Yo Vicario Pres. Card. del tit. de S. Estevan in Monte Caelio lo firmo.
Yo Andrés Pres. Card. del tit. de S. Cruz en Jerusalem lo firmo.
Yo Laborante Pres. Card. de S. Maria Transtiberim del tit. de S. Calisto lo firmo.

Yo Jacome Diur Card. de los Stos. Mártires Cosme y Damian lo firmo.

Yo Roman Diraa Card. de S. Jorge ad Vellus areum lo firmo.

Yo Juan Marto del Santo Angel firmo
Yo Matheo Card. de S. Maria Nundinarum lo firmo.

Dado en Viterbo por mano de Don Auferio Subdiacono de la S. R. I. á 25 de Junio Indiccion XIV año de 1179 de la Encarnacion del Señor, y el décimo nono del Pontificado del Sr. Alejandro Papa III.

Todos los Fieles Cristianos, que contritos, y confesados visitaren la Apostólica Iglesia de Santiago de Galicia, en cualquiera dia de dicho año, ganan las mismas Indulgencias, y gozan el mismo Jubileo que los que visitasen las Iglesias de dentro y fuera de Roma; en el año Santo.